ESTATUTOS DEL PARTIDO COMUNISTA DE CHILE 2020





MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DEL PARTIDO COMUNISTA DE CHILE

Texto completo de los Estatutos del Partido Comunista de Chile, con modificaciones aprobadas por los órganos regulares el 21 de diciembre de 2019 y ratificadas por los y las militantes en plebiscito de fecha 25 de enero de 2020, cuyo extracto se publicó según Resolución N° 363, de 25 de agosto de 2020, del Servicio Electoral.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL PARTIDO COMUNISTA DE CHILE

La declaración de principios del Partido Comunista de Chile, ajustada a lo exigido en las referidas resoluciones del Servicio Electoral, es la siguiente:

El Partido Comunista de Chile es un partido de raigambre obrera, campesina e intelectual, fundado en Iquique el cuatro de junio de mil novecientos doce por trabajadoras y trabajadores revolucionarios encabezados por Luís Emilio Recabarren, con el nombre de Partido Obrero Socialista.

En su Cuarto Congreso, realizado en Rancagua el dos de enero de mil novecientos veintidós, pasa a denominarse Partido Comunista de Chile. Es el Partido de Recabarren y Neruda.

Los Estatutos contienen los principios básicos y normas de la estructura de funcionamiento y organización del Partido, en cuanto eficaz instrumento para cumplir con los objetivos programáticos y la política que democráticamente acuerdan sus militantes.

Su visión de sociedad arranca de criterios científico-humanistas. Se sustenta en las concepciones de Marx, Engels, Lenin, Recabarren; en aportes de otras y otros pensadores marxistas y progresistas, en la propia elaboración del Partido y en el constante avance en la filosofía y la ciencia.

Tiene en cuenta los profundos cambios producidos en la sociedad y en el mundo contemporáneo. Su concepción humanista contiene los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Está comprometido con el fortalecimiento de la democracia y el respeto, garantía y promoción de los derechos humanos asegurados en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile y en las leyes.

Es un Partido revolucionario, que lucha por el socialismo y asigna un rol principal a los trabajadores y trabajadoras, en el progreso y transformación social.

Por su tradición y espíritu democrático, lucha por fortalecer y profundizar la democracia como forma de organización política de la sociedad e internacionalista. Es antiimperialista. Lucha por la autodeterminación de los pueblos y es solidario con todos aquellos que luchan por su independencia nacional, por la democracia, por el socialismo y la paz. Promueve la lucha por la preservación del equilibrio ecológico del planeta.

Su composición es multiétnica. En el Partido Comunista militan personas creyentes y no creyentes. El ingreso a sus filas está vedado a aquellos que sustentan ideologías fascistas, racistas, homofóbicas o sexistas; y a quienes incurren en conductas de violencia de género. Los comunistas desarrollan su política basados en la inteligencia y el aporte de todos y cada uno de sus militantes, en el intelectual colectivo que expresa el pensamiento, el constante estudio, la discusión, la experiencia y acción de conjunto de sus militantes al servicio de sus objetivos revolucionarios.

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo uno. –

El Partido Comunista de Chile basa su visión de sociedad en criterios científico-humanistas. Se sustenta en las concepciones de Marx, Engels, Lenin, Recabarren; en aportes de otras y otros pensadores marxistas y progresistas, en la propia elaboración del Partido y en el constante avance en la filosofía y la ciencia. Es un Partido revolucionario que lucha por la emancipación de los trabajadores y las trabajadoras, por alcanzar la plenitud de la democracia en nuestra patria y por profundas transformaciones sociales que se expresen en la construcción de una sociedad socialista. Tiene en cuenta los profundos cambios producidos en la sociedad y en el mundo contemporáneo. Conforme con su concepción humanista, mantiene un férreo compromiso con el fortalecimiento de la democracia y el respeto, garantía y promoción de los derechos humanos asegurados en la Constitución Política, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile y en las leyes.

Artículo dos. -

El símbolo oficial del Partido es la Hoz y el Martillo, ambos de color blanco, entrecruzados, que van en un círculo, cuya mitad superior es azul y la inferior roja, rodeada por dos espigas de color amarillo. El Comité Central podrá autorizar diferentes expresiones artísticas del símbolo partidario.

En todos los actos oficiales del Partido debe ser interpretado el Himno Nacional y la Bandera Patria debe estar siempre presente.

Artículo tres. -

El himno del Partido es "La Internacional".

Se considera apropiado que, al acoger en el Partido a nuevos militantes en actos solemnes, se lea el poema "A MI PARTIDO", de Pablo Neruda, antes de la formulación de la promesa.



LUIS EMILIO RECABARREN,
PADRE DEL MOVIMIENTO OBRERO Y FUNDADOR DEL
PARTIDO COMUNISTA DE CHILE

PROMESA

Prometo luchar por el cumplimiento del programa del Partido Comunista de Chile y respetar sus Estatutos.

Prometo lealtad a mi Partido y fraternidad con mis compañeros.

Prometo luchar por los intereses de los trabajadores y las trabajadoras y el bienestar del pueblo.

Prometo luchar para terminar con la explotación del hombre por el hombre y con toda forma de violación a los derechos humanos.

Prometo luchar contra la explotación irracional de la naturaleza.

Prometo luchar por una sociedad socialista y democrática, que supere las injusticias del capitalismo.

Prometo mantener viva la memoria y honrar a los compañeros caídos en la lucha del pueblo.

A MI PARTIDO

Me has dado la fraternidad hacia el que no conozco

Me has agregado la fuerza de todos los que viven

Me has vuelto a dar la patria como un nacimiento

Me has dado la libertad que no tiene el solitario

Me enseñaste a encender la bondad, como el fuego

Me diste la rectitud que necesita el árbol

Me enseñaste a ver la unidad y la diferencia de los hombres

Me mostraste como el dolor de un ser ha muerto en la victoria de todos

Me enseñaste a dormir en las camas duras de mis hermanos

Me hiciste construir sobre la realidad como sobre una roca

Me hiciste adversario del malvado y muro del frenético

Me has hecho ver la claridad del mundo y la posibilidad de la alegría

Me has hecho indestructible porque contigo no termino en mí mismo.

(Pablo Neruda)

LA INTERNACIONAL

Arriba los pobres del mundo

De pie los esclavos sin pan

Y gritemos todos unidos ¡viva la Internacional!

Removamos todas las trabas

Que nos impiden nuestro bien

Cambiemos el mundo de fases

Hundiendo al imperio burgués

Agrupémonos todos

En la lucha final

Y se alcen los pueblos por la internacional

Agrupémonos todos

En la lucha final

Y se alcen los pueblos con valor por La Internacional

El día que el triunfo alcancemos

Ni esclavos ni hambrientos habrán

La tierra será el paraíso de toda la humanidad

Que la tierra de todos sus frutos

Y la dicha en nuestro hogar

El trabajo es el sostén que a todos

De la abundancia hará gozar

Agrupémonos todos

En la lucha final

Y se alcen los pueblos por La internacional

Agrupémonos todos

En la lucha final

Y se alcen los pueblos con valor por La Internacional.

Himno de las Juventudes Comunistas de Chile

Se oye ya, se oye ya el clamor Las Juventudes Comunistas vienen ya Traen en sus voces cantos de Revolución Es la voz del metal En los surcos de los campos y el mar Se ha sellado una promesa Que la patria cumplirá Hay que despertar la historia Por Chile y su libertad El ejemplo del caído Nos impulsa a la unidad Jota Jota Ce Ce Con la hoz y el martillo, de pie Cambiaremos la noche por un rojo amanecer En el puño del obrero se levanta el porvenir Jota Jota Ce Ce Con los pobres del mundo, de pie Nuestras voces ya Ilegan Hasta el último confín Agitemos en el viento Las banderas de Lenin Se oye ya, se oye la canción Es la canción de nuestra ardiente juventud Y por sus voces canta la Revolución, Nuestra meta final Recabarren tu palabra será Acuñada por el pueblo Se agiganta tu verdad Con audacia cumpliremos Los humildes triunfarán Juventudes Comunistas Por la patria hay que luchar.

Estribillo.

El partido estimulará el trabajo realizado por cada militante, pudiendo otorgar el Comité Central las siguientes medallas: A.- Medalla Luis Emilio Recabarren, a militantes significativamente destacados. El Comité Central podrá entregar esta distinción a figuras extranjeras. B.- Medalla Elías Lafferte, por años de militancia.

TÍTULO II DE LOS MILITANTES Y ADHERENTES

Párrafo uno. - Adquisición de la calidad de militante o adherente

Artículo cinco. -

Los militantes comunistas son personas de diferente condición social que se organizan de manera consciente y voluntaria. Luchan por los intereses de los trabajadores y trabajadoras y por una sociedad socialista que supere las injusticias del capitalismo, aspirando legítimamente a la conquista del gobierno y el poder para el pueblo.

Para afiliarse al Partido Comunista de Chile se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio o extranjero avecindado en Chile por más de cinco años y que no esté afectado por alguna incompatibilidad establecida por la ley.

Será requisito de ingreso al Partido Comunista de Chile, manifestar la disposición a conocer, aceptar y desarrollar su política, luchar por sus objetivos programáticos y acatar el presente Estatuto.

Artículo seis. -

Los militantes que, por causa de edad, salud o motivos justificados, no estén en condiciones de cumplir a plenitud las actividades partidarias, no perderán la continuidad de su militancia en la Célula. La Célula mantendrá una vinculación política regular con estos militantes, lo que será controlado por el Secretariado.

Artículo siete. -

Podrán incorporarse al partido, en calidad de adherentes, los menores de dieciocho y mayores de catorce años de edad, quienes participarán en las Juventudes Comunistas de Chile, organismo regulado en el presente estatuto.

Artículo ocho. -

La afiliación o adhesión se efectuará mediante solicitud firmada por el interesado en la que deberá declarar su voluntad de cumplir con lo dispuesto en el inciso final del artículo cinco e indicar forma de notificación. Las solicitudes de afiliación o adhesión deberán constar en duplicado, debiendo el partido entregar una copia de ésta al solicitante donde dé cuenta de su recepción. El Comité Central deberá aceptar o rechazar la solicitud de afiliación o adhesión en un plazo que no supere los cuarenta días hábiles desde el ingreso de la solicitud. El rechazo a la afiliación o adhesión deberá realizarse por resolución fundada. El solicitante podrá recurrir de dicha resolución ante el Tribunal Supremo, dentro del plazo de cinco días hábiles desde su notificación, instancia que deberá pronunciarse dentro de diez días hábiles desde la interposición del recurso.

Si el Comité Central no se pronuncia sobre la solicitud dentro del plazo de cuarenta días hábiles, desde que ésta se efectuó, se entenderá aceptada.

Para resolver respecto a la solicitud de ingreso al Partido de dirigentes o grupos de militantes de otras organizaciones políticas, será necesario contar con la aprobación del Comité Central.

Artículo nueve. -

Podrán afiliarse o adherirse al Partido Comunista los chilenos que se encuentren fuera del territorio nacional. Estas solicitudes las resolverá el Comité Central a petición de la Célula o Coordinador, en su caso.

La participación de estos militantes en el Partido se efectuará a través de dichas Células o Coordinadores.

Párrafo dos. Derechos y deberes de los militantes

Artículo diez. -

El estatuto del partido consagra iguales derechos a cada militante y le señala sus deberes partidarios, incluyendo a los militantes que se encuentran organizados en el exterior de nuestro país.

Artículo once. -

Los militantes del Partido tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las distintas instancias del partido.
- b) Postularse en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular.
- c) Postularse en los procesos internos de elección de dirigentes dispuestos en la ley, así como para ser nombrado en cualquier comisión al interior del partido político.
- d) Participar con derecho a voto en las elecciones internas que celebre el partido.
- e) Proponer cambios a los principios, programas y al estatuto del partido, conforme con las reglas estatutarias vigentes.
- f) Solicitar y recibir información que no sea reservada o secreta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República o cuya publicidad, comunicación o conocimiento no afecte el debido cumplimiento de las funciones del partido. Los militantes podrán impugnar ante el Tribunal Supremo, cuya resolución será reclamable ante el Servicio Electoral frente a la negativa del partido de entregar dicha información.
- g) Solicitar la rendición de balances y cuentas que sus dirigentes se encuentren obligados a presentar durante su gestión.
- h) Exigir el cumplimiento de la declaración de principios del partido, del presente estatuto y demás instrumentos de carácter obligatorio.
- i) Recibir capacitación, formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos.
- j) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido y, en su caso, a recibir orientación respecto del ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean vulnerados al interior del partido político.
- k) Impugnar ante el Tribunal Supremo las resoluciones y decisiones de

13

los órganos internos que afecten sus derechos políticos.

I) Impugnar ante el Tribunal Calificador de Elecciones las resoluciones del Tribunal Supremo del partido sobre calificación de las elecciones internas de los órganos establecidos en las letras a), b) y c) del inciso primero del artículo 25 de la Ley N° 18.603, orgánica constitucional de los partidos políticos, de conformidad con los requisitos que establece el inciso cuarto del artículo 26 del mismo cuerpo legal.

Toda información necesaria para el ejercicio de los derechos de los militantes establecidos en la ley y en el presente estatuto, se publicará en los términos establecidos en el artículo trece siguiente. A lo menos, se debe informar de la apertura de postulaciones a cargos de representación popular, de los eventos partidarios de renovación de dirigencia de sus órganos internos y de la convocatoria a plebiscito. Será obligatorio divulgar siempre la fecha, requisitos, recursos y demás condiciones relevantes de toda elección interna, con la debida anticipación. El órgano responsable del cumplimiento de esta obligación será la Comisión Política, en particular el Secretario General del Partido.

Artículo doce. -

Los militantes al partido tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Actuar en conformidad con los principios, el presente estatuto, reglamentos internos, acuerdos e instrucciones de los órganos directivos del partido, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 23 y 38 de la Ley N° 18.603, orgánica constitucional de los partidos políticos.
- b) Contribuir a la realización del programa del partido, de acuerdo a la línea política definida en los documentos oficiales.
- c) Contribuir al financiamiento del partido abonando las cotizaciones ordinarias y extraordinarias y participando en las campañas de finanzas.

Artículo trece. -

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo once del presente estatuto, toda información relevante del partido se publicará en su página web y otros medios de comunicación partidarios y en casos calificados, medios de comunicación masivos. Todo militante podrá solicitar de información necesaria para el ejercicio de sus derechos y deberes. Esta solicitud será

Párrafo tres. - Pérdida de la calidad de militante o adherente

Artículo catorce. -

La calidad de militante o adherente se pierde:

- A.- Por renuncia. Todo militante o adherente podrá renunciar al partido en cualquier momento, sin expresión de causa. La renuncia podrá ser presentada al presidente del Partido o al Servicio Electoral.
- B.- Por aceptar un cargo incompatible con la militancia en partidos políticos.
- C.- Por separación de las filas del Partido o por expulsión resuelta por el Tribunal Supremo, a requerimiento del Comité Central.

Párrafo cuatro. - Principios de participación de los militantes en los organismos partidarios

Artículo quince. -

Los principios y objetivos políticos fundamentales que regulan las relaciones entre militantes y organismos del Partido están contenidos en el Programa, en la línea política y en el presente estatuto. El centralismo democrático es el método que ordena la discusión, dirección y acción de los comunistas, para desarrollar sus principios y cumplir con sus objetivos políticos. Los elementos esenciales del centralismo democrático son:

- a) La democracia interna.
- b) La dirección única colectiva.
- c) La unidad de acción.

Artículo dieciséis. -

La democracia interna se expresa en que todos los militantes comunistas, directamente o a través de sus organismos regulares o en las reuniones políticas y programáticas, participan en la definición de los diversos asuntos del Partido con plena igualdad de derechos.

Artículo diecisiete. -

En el interior del Partido Comunista existe y se garantiza plena libertad de opinión, considerándose la discusión de ideas diferentes como legítimas y necesarias para la determinación de su política.

Artículo dieciocho. -

Todos los militantes tienen derecho al ejercicio libre y responsable de la crítica y la autocrítica en las instancias correspondientes.

Artículo diecinueve. -

Todos los militantes tienen derecho a entregar sus proposiciones u observaciones sobre los diversos asuntos del Partido y pueden hacer observaciones sobre los dirigentes de cualquier nivel al organismo respectivo, el que será, para asuntos de carácter nacional, su Comisión Política y para los de alcance regional, su Secretariado Regional. La respuesta debe entregarse por escrito, dentro del plazo de dos meses, desde que se recibió el requerimiento.

Artículo veinte. -

La unidad de acción del Partido se realiza sobre la base de que todos los militantes deben asumir las decisiones adoptadas en las reuniones de los organismos regulares. Tras una discusión democrática e informada se establece una síntesis. De no lograrse esta síntesis prevalecerá como acuerdo la votación mayoritaria. Las decisiones son obligatorias para la militancia de la estructura pertinente y sólo puede ser modificada por la resolución del organismo superior.

Artículo veintiuno. -

Con el fin de profundizar en cuestiones de interés para el Partido, el Comité Central y los órganos regulares o auxiliares convocarán a seminarios 16

y otras formas de estudio y discusión sobre temas específicos o materias que precisen una opinión partidaria, ciñéndose al principio de respeto y consideración de todas las opiniones. Asimismo, recomendarán al Comité Central la edición de boletines en que se refleje la vida partidaria.

Artículo veintidós. -

La discusión previa a los Congresos y Conferencias del Partido, regulados en el presente Estatuto, debe ser organizada de modo que garantice la más amplia participación democrática y la mayor información, cuidando contribuir al prestigio y la unidad de acción del Partido y a su capacidad de servir al pueblo.

Artículo veintitrés. -

Todos los cargos que integran los organismos dirigentes son elegidos democráticamente en cada nivel, de acuerdo con el reglamento de elecciones internas. Todo militante deberá ser informado, conjuntamente con la convocatoria a elecciones, de su posibilidad de ser candidato, de la forma en que se realizará la elección y de los hitos que el proceso electoral debe cumplir. Tendrá siempre derecho a interponer recursos ante el Tribunal Supremo y de reclamar ante el incumplimiento de los requisitos establecidos para postular, al Tribunal Calificador de Elecciones, según lo establecido en la ley. La forma, plazo y condiciones, se regulan en el Titulo Cuarto del presente estatuto, sin perjuicio de aquello que se regula en el Reglamento de Elecciones, y sin que todo ello pueda afectar el ejercicio esencial del derecho.

Para postular a cargos dentro de los órganos internos del Partido, los militantes deberán tener sus cotizaciones ordinarias y extraordinarias al día y tener la cantidad de años de militancia continua que se señala en seguida:

- 1. Dirección Comunal: un año.
- 2. Dirección Regional o Sectorial: tres años.
- 3. Comité Central: cinco años
- 4. Tribunal Supremo: cinco años.
- 5. Tribunales Regionales: tres años.

Asimismo, la selección de candidatos a cargos de elección popular se hará mediante mecanismos que garanticen a cada militante el derecho a postular en condiciones equitativas. Con este fin, cada militante que cumpla los requisitos legales podrá ser propuesto o proponerse por escrito, con sesenta días de anticipación a la declaración de candidaturas, como candidato a cargos de representación popular a su respectiva célula, la que comunicará la proposición, en caso de aprobarla, al Comité Central. En el caso de las candidaturas a diputado o senador, lo comunicará a la Dirección Regional para los fines pertinentes. La Dirección Regional o el Comité Central podrán escoger entre los nombres propuestos u otros que proponga cualquiera de sus integrantes.

Artículo veinticuatro. -

Cada organismo partidario tiene derecho a hacer proposiciones y observaciones sobre todos los asuntos del Partido, inclusive proponer candidatos a cargos de representación popular. La Comisión Política o el Secretariado Regional en asuntos que tengan que ver con ese nivel, deben obligatoriamente dar respuesta a tales requerimientos en un plazo no mayor a dos meses.

Artículo veinticinco. -

En el interior del Partido no se permite la formación de fracciones o tendencias organizadas, que vulneran la democracia interna, el libre juego de opiniones y la unidad de acción del Partido.

Artículo veintiséis. -

La discusión democrática interna y la unidad de acción del Partido conforman una unidad dialéctica en su relación permanente con el pueblo. La discusión interna tiene como objetivo influir en la vida social. La justeza de su política se prueba en los hechos y no puede ser avalada por dogmas o estereotipos. Todo militante debe participar y contribuir también a la relación del Partido con las organizaciones sociales, como integrante activo de ellas. Debe participar y contribuir al cumplimiento, control y evaluación de las resoluciones de los organismos y reuniones partidarias, a la organización del pueblo y a la unidad social y política de las fuerzas de izquierda democráticas y progresistas.

TÍTULO III DEL CONGRESO, CONFERENCIAS Y REUNIONES PARTI-DARIAS

Párrafo uno. - El Congreso

Artículo veintisiete. -

El Comité Central acordará realizar el Congreso Nacional. Deberá hacer esta convocatoria según las siguientes modalidades:

- a.- En forma ordinaria cada cuatro años. En todo caso, el Comité Central podrá acordar anticipar la realización del Congreso ordinario para ajustarlo a los ciclos de las elecciones populares que correspondan, lo que comprenderá también la realización de las elecciones de los órganos del Partido.
- b.- En forma extraordinaria, cuando la situación política lo requiera, por mayoría de los votos de sus miembros.

El Comité Central conferirá al Congreso del Partido amplias atribuciones en todas aquellas materias que le son propias, conforme al inciso final del artículo veintinueve de la Ley N° 18.603.

A título consultivo, podrá proponer a la Comisión Política que estudie modificaciones estatutarias.

El Congreso Nacional es la reunión o evento de más alta y amplia responsabilidad del Partido. Sus decisiones son obligatorias para todos los militantes y organismos del Partido. El Congreso Nacional resuelve sobre el Programa y el Estatuto del Partido, debate y define asuntos estratégicos y tácticos y la línea política. Al constituirse, el Congreso aprueba su programa de funcionamiento, temario y elige su Presidencia.

Artículo veintiocho. -

El proceso de Congreso Nacional ordinario se convocará con una anticipación de a lo menos cuatro meses y se iniciará con la entrega

de una convocatoria, elaborada por el Comité Central. Además, el Comité Central dictará un Reglamento de acuerdo con el presente Estatuto y entregará toda la documentación necesaria a los militantes para su amplia discusión.

El Congreso se desarrollará, en sus etapas de célula, comunal, regional o sectorial y nacional, en ese orden y en los periodos o fechas que fije el reglamento señalado en el inciso primero.

El Congreso extraordinario se desarrollará del mismo modo y se convocará con la anticipación que decida el Comité Central.

Párrafo dos. – Integración del Congreso

Artículo veintinueve. -

El Congreso de Célula estará integrado por todos sus militantes, por los representantes de las Juventudes Comunistas, con derecho a voz y voto, y por los invitados con derecho a voz.

Artículo treinta. -

El Congreso Comunal o Congreso Sectorial estará integrado por:

- a) Tres delegados elegidos por los congresos de células, más la proporción correspondiente al número de sus militantes, según el Reglamento del evento. Estos deben constituir al menos los dos tercios de los delegados con derecho a voz y voto.
- b) Los miembros en ejercicio del Comité Comunal o Sectorial saliente, con derecho a voz y voto.
- c) La delegación de las Juventudes Comunistas de Chile, con derecho a voz y voto.
- d) Los invitados, con derecho a voz.

Artículo treinta y uno. -

El Congreso regional estará integrado por:

a) Tres delegados elegidos por los congresos comunales o sectoriales, más la proporción correspondiente al número de sus militantes, según el Reglamento del evento. Estos deben constituir, al menos, los dos tercios de los delegados con derecho a voz y voto.

- b) Los miembros en ejercicio de la Dirección Regional saliente, con derecho a voz y voto.
- c) La delegación de las Juventudes Comunistas de Chile, con derecho a voz y voto, y
- d) Los invitados, con derecho a voz.

Artículo treinta y dos. -

- El Congreso Nacional estará integrado por:
- a) Tres delegados elegidos por los congresos regionales, más la proporción correspondiente al número de sus militantes, según el Reglamento del evento. Ellos deben constituir, al menos, los dos tercios de los delegados, todos con derecho a voz y voto.
- b) Los miembros en ejercicio del Comité Central saliente, con derecho a voz y voto.
- c) Una delegación de las Juventudes Comunistas de Chile, con derecho a voz y voto.
- d) Los delegados o delegadas de los coordinadores del exterior, según el presente Estatuto, con derecho a voz y voto.
- e) Los invitados, con derecho a voz.

Párrafo tres. - La Conferencia Nacional, Regional, Comunal y Sectorial

Artículo treinta y tres. -

El Comité Central podrá acordar la realización de una Conferencia Nacional cuando la situación política lo requiera, delegándole facultades para resolver materias específicas de su competencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 18.603.

La Conferencia Nacional constituye, después del Congreso Nacional, la instancia de discusión más importante del Partido. Se orienta por las definiciones del Congreso Nacional, evalúa el trabajo partidario, puede considerar temas específicos y los asuntos generales del Partido.

La Conferencia Nacional deberá elegir reemplazantes para los cupos

vacantes que se hayan producido en el Comité Central cuando éstos no sobrepasen el tercio de sus integrantes, y tendrá la facultad de resolver las solicitudes fundadas de revocación del cargo de dirigentes del Partido. En caso que las vacantes superen un tercio, se llamará a Congreso extraordinario para llenarlas.

Artículo treinta y cuatro. -

La Conferencia Nacional puede o no ser precedida por conferencias regionales, comunales y sectoriales, según lo determine en su acuerdo el Comité Central, lo cual debe quedar claramente especificado en el Reglamento y convocatoria.

Artículo treinta y cinco. -

Las direcciones regionales, comunales y sectoriales pueden convocar a conferencias cuando lo estimen conveniente, para discutir temas generales o específicos relativos a sus funciones. Estas deben ser convocadas obligatoriamente cuando se produzcan vacantes que alcancen al treinta por ciento de los dirigentes elegidos en un Congreso Regional o Comunal o Sectorial, con el fin de elegir reemplazantes.

Artículo treinta y seis. -

La Conferencia Comunal o Sectorial está integrada por:

- a) El secretario político de cada célula y la cantidad de integrantes del secretariado de la célula que determine la Convocatoria al evento
- b) Los miembros del Comité Comunal o Sectorial.
- c) El encargado comunal de las Juventudes Comunistas de Chile, y la cantidad de integrantes de la dirección comunal de la Juventud que determine la Convocatoria al evento.
- d) De ser necesario, podrán participar otros militantes con el carácter de delegados invitados, teniendo sólo derecho a voz

Artículo treinta y siete. -

La Conferencia Regional estará constituida por:

a) el secretario político de cada Comité Comunal o de Sector, más una delegación de dirigentes en ejercicio del comunal, según el Reglamento del evento, todos con derecho a voz y voto.

- c) El Secretario Regional de las Juventudes Comunistas de Chile, más una delegación de dirigentes del regional de la Juventud, según el Reglamento del evento, con derecho a voz y voto.
- d) De ser necesario, podrán participar otros militantes con el carácter de delegados invitados, teniendo sólo derecho a voz.

Artículo treinta y ocho. -

La Conferencia Nacional estará constituida por:

- a) El secretario político de cada Dirección Regional, más una delegación de dirigentes en ejercicio de la dirección regional, según Reglamento del evento, todos con derecho a voz y voto.
- b) Los miembros del Comité Central, con derecho a voz y voto.
- c) La delegación de integrantes de la dirección de las Juventudes Comunistas de Chile, según Reglamento del evento, con derecho a voz y voto.
- d) Representantes de los coordinadores del exterior según el presente Estatuto, con derecho a voz y voto, según Reglamento del evento, si el tema de la Conferencia así lo requiere.
- e) De ser necesario, podrán participar dirigentes con el carácter de delegados invitados, teniendo sólo derecho a voz.

Párrafo cuatro. - Activos y Ampliados

Artículo treinta y nueve. -

Los comités comunales, comités sectoriales, comités regionales o el Comité Central, según sea el caso, podrán convocar cuando lo estimen conveniente a la realización de Activos, con el fin de facilitar la información, la discusión y la aplicación de la política y las tareas del Partido sobre la base de las resoluciones del Congreso, la Conferencia o las resoluciones de los organismos convocantes. Su realización debe ser informada al organismo inmediatamente superior.

Artículo cuarenta. -

Los activos son la reunión conjunta de los secretarios de célula y/o direcciones comunales, sectoriales y regionales, pertenecientes a la

instancia de dirección convocante, para discutir asuntos referidos al desarrollo de aspectos determinados de la política del partido. Las estructuras superiores de dirección podrán participar, si lo estiman necesario.

Artículo cuarenta y uno. -

Los direcciones comunales, sectoriales, regionales o el Comité Central podrán convocar a la realización de ampliados. Los ampliados son reuniones informativas de un conjunto de militantes, con la participación de miembros de diferentes estructuras superiores de dirección.

Artículo cuarenta y dos. - Un Reglamento interno normará otro tipo de reuniones partidarias.

TÍTULO IV ESTRUCTURA DEL PARTIDO

Párrafo uno. - Órganos directivos del Partido a nivel nacional

Artículo cuarenta y tres. -

El partido tendrá los siguientes órganos:

- a) Comisión Política, que corresponde al Órgano Ejecutivo de nivel nacional.
- b) Comité Central, que corresponde al Órgano Intermedio Colegiado de nivel nacional. Para una eficiente ejecución de sus funciones, el Comité Central nominará de entre sus integrantes un conjunto de compañeras y compañeros que en virtud de los distintos frentes de trabajo que conducen, pasan a constituirse en el Secretariado del Comité Central.
- c) Tribunal Supremo
- d) Tribunales regionales.
- e) Secretariados regionales, que corresponden a los Órganos Ejecutivos de nivel regional.
- f) Direcciones regionales, que corresponden a los Órganos Intermedios Colegiados de nivel regional.
- g) Direcciones comunales y sectoriales.
- h) Células.

Deberán efectuarse elecciones de la totalidad de los miembros de los órganos señalados en las letras a) a f), renovándose cada cuatro años. Sus integrantes no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos en su mismo cargo.

En la integración de los órganos mencionados en el inciso anterior, se garantizará que ninguno de los géneros supere el sesenta por ciento de los cargos elegidos. En caso de ser tres miembros, se entenderá cumplida la regla cuando al menos uno de ellos sea de sexo diferente. En caso de subrepresentación de un género, los candidatos o candidatas elegidos con menos votos del género sobrerrepresentado serán reemplazados por el o los candidatos o candidatas del otro género que hubieren obtenido mayor votación de entre aquéllos que no resultaron electos, hasta completar ese porcentaje. En caso de remplazo, el reemplazante deberá pertenecer al mismo sexo que quien haya cesado en el cargo. La misma norma se aplicará para las subrogaciones. El Tribunal Supremo aplicará estas normas al momento de calificar la elección.

Artículo cuarenta y cuatro. -

La Comisión Política estará integrada por trece integrantes titulares y tendrá dos cargos unipersonales: Presidente y Secretario General. Los demás integrantes titulares ejercerán las responsabilidades políticas relevantes para la actividad del partido que acuerde el Comité Central. El Comité Central, por necesidades políticas, podrá ampliar o reducir la cantidad de integrantes de la Comisión Política en un número no superior a tres integrantes titulares, lo que deberá hacer antes de proceder a su elección.

La Comisión Política será elegida por el Comité Central de entre sus integrantes, conforme con el Reglamento de Elecciones Internas y las normas del presente estatuto, en la primera sesión después de que quede a firme la proclamación de los electos. En ella, los candidatos postulantes, podrán ejercer todos los recursos respecto del proceso

eleccionario, pudiendo reclamar al Tribunal Supremo, como al Tribunal Calificador respectivo.

Del mismo modo, el Comité Central elegirá a las autoridades unipersonales señaladas en el inciso primero.

La Comisión Política, una vez proclamada por el Tribunal Supremo, asumirá sus funciones por un periodo de cuatro años.

En caso de ausencia, el Presidente será subrogado por el Secretario General; en caso de ausencia del Secretario General o de ambos directivos, la Comisión Política resolverá por mayoría simple cuál o cuáles de sus integrantes los subrogarán.

Si algún miembro de la Comisión Política cesara en su cargo durante la vigencia de su mandato, el cargo vacante se llenará mediante una elección que se efectuará en la sesión del Comité Central más próxima, debiendo mantener los porcentajes de paridad de género establecidos en el artículo 43.

La Comisión Política designará de entre sus integrantes al encargado de transparencia del partido.

La Comisión Política, en todas las materias del ámbito sindical o de interés para los trabajadores y trabajadoras, que deba resolver, efectuará un intercambio de opiniones con la Comisión Nacional Sindical, compuesta por militantes que ejerzan la dirigencia sindical en diversos ámbitos del quehacer nacional, designados por el Comité Central.

Artículo cuarenta y cinco. -

La Comisión Política tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir el partido conforme con su declaración de principios, programa y las definiciones políticas adoptadas por sus organismos internos.
- b) Administrar los bienes del partido, rindiendo balance anual de ellos ante el Comité Central, y ante el congreso cada vez que éste se celebre.
- c) Proponer al Tribunal Supremo la dictación de las instrucciones

- d) Proponer al Comité Central las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatuto del partido y reglamento interno, como, asimismo, las alianzas, pactos electorales, fusión con otro u otros partidos, y su disolución.
- e) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Central.
- f) Proponer al Comité Central, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el partido y el país.
- g) Designar al Administrador General de Fondos del partido, cuando corresponda.
- h) Poner en conocimiento del Tribunal Supremo las faltas al presente estatuto y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento.
- i) Las demás funciones que establezca la ley y facultades que el presente estatuto le confiere.

Los miembros de la Comisión Política deberán efectuar una declaración anual de intereses y patrimonio en los términos de la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, la que deberá ser remitida al Servicio Electoral para su custodia y control.

Se deberá inhabilitar el miembro de la Comisión Política en aquellas votaciones del Comité Central en que tenga algún interés personal comprometido, de lo que se dejará constancia él acta respectiva.

Corresponderá al Presidente y al Secretario General suscribir la escritura pública a que diera lugar la modificación a la declaración de principios y la reforma del estatuto del partido.

Artículo cuarenta y seis. -

El Presidente del Partido tendrá la representación judicial y extrajudicial del Partido.

Artículo cuarenta y siete. -

El Comité Central estará integrado por ochenta miembros titulares que

serán elegidos en votación directa por todos los militantes, de acuerdo al Reglamento Interno de Elecciones y a las siguientes normas. En todo caso, el Congreso Nacional de Partido podrá, a propuesta de la Comisión Política, en su primer día de sesiones, según las necesidades políticas del periodo, acordar por mayoría ampliar o reducir el número de integrantes del Comité Central hasta en un veinte por ciento.

Artículo cuarenta y ocho. -

La declaración de candidaturas para integrar el Comité Central debe presentarse durante el desarrollo del Congreso Nacional del Partido. Dichas postulaciones se presentarán dentro del primer día de desarrollo desde la hora de inicio del evento.

El Congreso conocerá los méritos de cada militante propuesto y determinará, mediante votación de los delegados, una lista de postulantes que contendrá un número igual que el de cargos a llenar más un tercio, a lo menos.

Cada postulante deberá declarar su candidatura ante el Tribunal Supremo, por escrito, señalando su nombre completo, su cédula de identidad, y la fecha de su ingreso al Partido, además de declarar su compromiso de adscribir a los acuerdos del Congreso del Partido y de ejecutar fielmente la línea política del Partido Comunista de Chile.

Una vez concluido el Congreso Nacional del Partido, el Tribunal Supremo publicará en la página web del Partido la lista definitiva de candidaturas aceptadas dentro de los primeros diez días posteriores al Congreso y elaborará las cédulas correspondientes según lo establecido en el Reglamento Interno de Elecciones. Los candidatos aparecerán en la cédula según el orden en que hayan declarado sus candidaturas.

La elección de los miembros del Comité Central se realizará siete días después de la publicación en la página web del Partido de las candidaturas definitivamente aceptadas. En ella se indicará a lo menos, fecha y lugares donde se podrá sufragar.

Artículo cuarenta y nueve. -

Cada elector deberá votar por ochenta candidatos. Resultarán elegidos como miembros titulares quienes obtengan las ochenta primeras mayorías. Lo anterior, sin perjuicio de las normas sobre paridad de género del artículo cuarenta y tres.

Artículo cincuenta. -

Al Comité Central le corresponderán las siguientes atribuciones:

- a) Impartir orientaciones y adoptar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del partido, que serán obligatorios para la Comisión Política.
- b) Impartir orientaciones sobre las políticas públicas relevantes para el partido y el país.
- c) Aprobar o rechazar el correspondiente balance anual.
- d) Aprobar, a propuesta de la Comisión Política, las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatuto del partido y reglamentos internos, como, asimismo, los pactos electorales, fusión con otro u otros partidos y su disolución. Las modificaciones de la declaración de principios, la reforma del estatuto del partido, la disolución del partido y la fusión deberán hacerse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 18.603, orgánica constitucional de los partidos políticos.
- e) Recibir anualmente la cuenta política de la Comisión Política y pronunciarse sobre ella.
- f) Designar los candidatos a Presidente de la República, diputados, senadores, consejeros regionales, alcaldes y concejales del partido, sin perjuicio de aquellos que se determinen de conformidad con la ley N° 20.640.
- g) Aprobar el Programa del partido.
- h) Acordar que se convoque al Congreso del partido. Deberá hacer esta convocatoria en forma ordinaria, una vez cada cuatro años, dentro de los periodos establecido en el presente estatuto; y, en forma extraordinaria, cada vez que la situación política lo requiera.
- i) Convocar a Conferencias de nivel nacional cuando lo estime necesario.

El Comité Central podrá convocar a otros eventos, de carácter consultivo o resolutivo, programático o ideológico.

- j) Entregar los estímulos que regula el presente estatuto a los militantes destacados o a personalidades importantes del ámbito nacional o internacional.
- k) Determinar la estructura partidaria, conforme con la ley y el presente estatuto.
- I) Las demás funciones que establezca la ley.

Párrafo dos. - Órganos directivos regionales

Artículo cincuenta y uno. -

Existirá a lo menos un Secretariado Regional y una Dirección Regional en cada una de las regiones en que el Partido esté constituido.

El Comité Central, a proposición de la Comisión Política, podrá acordar la creación de más de una estructura regional, en una o más regiones, considerando unidades territoriales como provincias o distritos, o estructuras de actividades sectoriales, según las necesidades políticas y de la lucha social.

Artículo cincuenta y dos. -

El Secretariado Regional estará integrado por siete integrantes titulares y tendrá tres cargos unipersonales: Presidente Regional, Secretario Regional y Encargado de Finanzas Regional. Los demás integrantes titulares ejercerán las responsabilidades políticas relevantes para la actividad del partido que acuerde el Comité Central. La Dirección Regional, por necesidades políticas, podrá ampliar o reducir la cantidad de integrantes del Secretariado Regional en un número no superior a cuatro integrantes titulares, lo que deberá hacer antes de proceder a su elección. En todo caso, el Secretariado Regional no podrá en ningún caso tener un número de integrantes igual o superior al de los miembros de la Dirección Regional, determinado conforme con el artículo cincuenta y cuatro del presente estatuto.

Los miembros del Secretariado Regional serán elegidos por la Dirección

Regional de entre sus integrantes, conforme con el Reglamento de Elecciones Internas y las normas del presente estatuto, en la primera sesión después de su elección. Del mismo modo, elegirá los cargos unipersonales mencionados.

En caso de ausencia, el Presidente Regional será subrogado por el Secretario Regional y éste por quien designe la dirección regional. El Encargado de Finanzas será subrogado por el integrante de la Dirección Regional que el Secretariado designe al efecto.

Si algún miembro del Secretariado Regional cesare en su cargo durante la vigencia de su mandato, será remplazado por quien designe la Dirección Regional. Lo señalado se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo cuarenta y tres.

El Secretariado Regional, una vez proclamado por el Tribunal Regional, asumirá sus funciones por un periodo de cuatro años.

Artículo cincuenta y tres. -

El Secretariado Regional tendrá las funciones propias del Órgano Ejecutivo en el ámbito de su Región.

Artículo cincuenta y cuatro. -

La Dirección Regional estará integrada por trece miembros titulares, que serán elegidos por los delegados al Congreso Regional de entre sus miembros, conforme con el Reglamento de Elecciones Internas y las normas del presente estatuto. En todo caso, el Congreso Regional podrá, a propuesta del Secretariado Regional, según las necesidades políticas del periodo, acordar por mayoría ampliar o reducir el número de integrantes de la Dirección Regional hasta en cuatro integrantes titulares, lo que deberá hacer antes de proceder a su elección.

La declaración de candidaturas para integrar la Dirección Regional debe presentarse durante el desarrollo del Congreso Regional del Partido. Dichas postulaciones se presentarán dentro del primer día de desarrollo desde la hora de inicio del evento.

El Congreso conocerá los méritos de cada militante propuesto y determinará, mediante votación de los delegados, una lista de postulantes que contendrá un número igual que el de cargos a llenar más un tercio, a lo menos.

Cada postulante deberá declarar su candidatura ante el Tribunal Regional, por escrito, señalando su nombre completo, su cédula de identidad, y la fecha de su ingreso al Partido, además de declarar su compromiso de adscribir a los acuerdos del Congreso del Partido y de ejecutar fielmente la línea política del Partido Comunista de Chile.

La votación se realizará el segundo día del Congreso. Todas las reclamaciones a que dé origen el proceso electoral se interpondrán ante el Tribunal Regional y se resolverán durante la realización del Congreso Regional. Las apelaciones se interpondrán dentro del plazo de dos días, para ante el Tribunal Supremo, quien resolverá en el plazo de cinco días.

La Dirección Regional una vez proclamada por el Tribunal Regional, asumirá sus funciones por un periodo de cuatro años. Si algún miembro de la Dirección Regional cesare en su cargo durante la vigencia de su mandato, será remplazado mediante elección efectuada por la Conferencia Regional. La elección se efectuará considerando los porcentajes de paridad de género señalados en el artículo cuarenta y tres.

Artículo cincuenta y cinco. -

La Dirección Regional tendrá las funciones de Órgano Intermedio Colegiado a nivel regional. A través de ellas, se encargará de la orientación, conducción política y organización de las masas para la generación de un poder democrático en la región, para garantizar la participación más directa del pueblo en ese poder y para impulsar la lucha de masas.

Vinculado a los objetivos programáticos de carácter nacional, debe fijar políticas regionales del Partido en el orden social, económico y cultural, con iniciativa y creación propias, basado en el conocimiento más profundo de la realidad en que actúa.

La Dirección Regional deberá atender regularmente a los Comités Comunales y Sectoriales de su dependencia, establecidos en el artículo 56 del presente estatuto.

Para efectos de proponer al Comité Central los candidatos a Senadores y Diputados, elegirá por mayoría una nómina con a lo menos el doble de los cargos a elegir, remitiéndola al Comité Central con treinta días corridos de anticipación a la fecha para la declaración de las candidaturas respectivas.

Párrafo tres. - Comités comunales y células

Artículo cincuenta y seis. -

El Comité Comunal o Comité de Sector es la dirección del Partido correspondiente al territorio de una comuna o a una actividad sectorial específica de diferentes ámbitos del quehacer partidario y de masas. En ellos se agrupan células territoriales, de empresa o temáticas.

Los Comités de Sector serán creados por la Dirección Regional correspondiente, con acuerdo del Comité Central o directamente por el Comité Central, del cual dependerán en sectores determinados.

Su función principal es la orientación, conducción política y organización de las masas, ya sea para la generación de un poder democrático en la comuna y garantizar la participación más directa del pueblo en él, como también para impulsar la lucha de masas y dirigir a un sector específico.

Vinculado a los objetivos programáticos de carácter nacional, debe fijar políticas comunales o sectoriales del Partido en el orden social, económico, y cultural, con iniciativa y creación propias, basado en el conocimiento más profundo de la realidad en que actúa. El Comité Comunal o el Comité de Sector resuelve sobre los asuntos partidarios en el ámbito de su competencia.

El Comité Comunal o Comité de Sector debe atender regularmente a las células de su jurisdicción y mantener una vinculación periódica con su

Artículo cincuenta y siete. -

El Comité Comunal o de Sector estará compuesto por un número variable de dirigentes, según sus necesidades políticas. Elige a un Secretario y a los demás integrantes del Secretariado y distribuye los cargos entre sus miembros garantizando el trabajo colectivo.

Párrafo cuatro. - La Célula

Artículo cincuenta y ocho. -

Los militantes comunistas se organizan en células, las que constituyen las instancias básicas del Partido. La Célula tiene como objetivo elaborar políticas para influir en la orientación, conducción y organización de las masas en el lugar donde actúa, procurando la unidad del pueblo para la solución de sus demandas y el desarrollo de su conciencia social y cultura humanista.

El traslado de un militante a otra Célula, deberá ser visado por el respectivo Comité Comunal o Sectorial. Los militantes deben ser evaluados regularmente por sus células.

La célula podrá invitar a los adherentes de su territorio o sector a participar en las reuniones y actividades del partido. Del mismo modo, podrá organizar reuniones abiertas a simpatizantes y otras personas interesadas en participar.

Artículo cincuenta y nueve. -

La Célula debe preocuparse en forma permanente por la formación ideológico-política y la participación en organismos de masas de todos sus integrantes.

Artículo sesenta. -

Se pueden organizar tres tipos de células.

a) De empresa o servicio, que se forman en lugares de trabajo, fábricas, oficinas, servicios públicos, faenas u otros centros laborales.

c) Temáticas o funcionales, que se constituyen de acuerdo a determinado frente de masas: mujeres, cultura, pueblos originarios, profesionales, ecología, jubilados, pequeños empresarios, comerciantes, entre otros.

Artículo sesenta y uno. -

En la Célula se adquiere el carné de militante y se contribuye con la cotización mensual. Las células facilitarán el cumplimiento de las labores de dirección a los militantes elegidos para ese rol.

Artículo sesenta y dos. -

La Célula elige un Secretariado, constituido por tres, cinco o siete integrantes, cada uno con un cargo específico: Secretario Político, Encargado de Organización, Encargado de Finanzas, Encargado de Masas, Encargado de Comunicaciones y otros. Este Secretariado dirige la Célula y debe reunirse como mínimo antes de cada reunión de célula. La Célula debe reunirse a lo menos una vez al mes.

Cuando los militantes de una Célula lo estimen necesario, por razones de funcionamiento, procederán a dividirla y a formar una nueva, de común acuerdo con el Comité Comunal o Sectorial. El Comité Comunal o sectorial podrá orientar el traslado de uno o más militantes de una célula a cumplir funciones en otra célula de su jurisdicción.

Artículo sesenta y tres. -

Podrán organizarse células en el extranjero. Si hubiera más de una Célula en un país, se debe formar un Coordinador. La dirección del trabajo en el exterior será responsabilidad del Comité Central.

Artículo sesenta y cuatro. -

Al momento de aceptar una afiliación, la célula que corresponda incorporará al nuevo militante a su quehacer partidario.

Párrafo cinco. - Tribunales del Partido

Artículo sesenta y cinco. -

Habrá un Tribunal Supremo. Sus integrantes deberán tener una intachable conducta anterior, no haber sido sancionados disciplinariamente por el partido y cumplir los demás requisitos exigidos por la ley o los presentes estatutos. Los miembros de la Comisión Política del partido no podrán ser integrantes del Tribunal Supremo.

En el caso de integrantes del Tribunal Supremo que sean a la vez miembros del Comité Central, deberán abstenerse de conocer y resolver cualquier asunto en que tengan un conflicto de interés.

Dicho órgano tendrá siete integrantes y deberá adoptar sus decisiones por la mayoría de los miembros en ejercicio. Sus miembros serán elegidos por el Comité Central de entre los militantes que cumplan con los requisitos, conforme con el Reglamento Interno de Elecciones del Partido; durarán cuatro años en su cargo y no podrán ser elegidos por más de dos periodos consecutivos.

Para estos fines, el Tribunal Supremo en funciones convocará a la elección sesenta días antes del término de su periodo. La convocatoria se publicará en la página WEB del partido. Las candidaturas se presentarán ante este mismo órgano dentro de los cinco días siguientes a dicha publicación. Los postulantes deberán acreditar su intachable conducta anterior acompañando testimonio escrito de dos militantes y una declaración jurada en que el postulante indique que no ha sido sancionado por faltas a la disciplina partidaria en los últimos diez años, lo que además será verificado por el Tribunal Supremo en sus registros; y que no se encuentra procesado, formalizado o condenado por crimen o simple delito.

El Comité Central deberá reunirse entre los 30 y los 45 días posteriores a dicha convocatoria, en sesión extraordinaria, para proceder a la elección. La elección se regirá por las normas pertinentes del Reglamento Interno de Elecciones.

- a) Interpretar el estatuto del partido, reglamentos y demás normas internas.
- b) Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u organismos del partido.
- c) Conocer y resolver de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del partido que vulneren la declaración de principios o el presente estatuto, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados.
- d) Conocer y resolver las denuncias que se formulen contra afiliados al partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o del presente estatuto, o por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio del partido.
- e) Aplicar las medidas disciplinarias que señala el presente estatuto, siguiendo para ello las normas propias de un debido proceso.
- f) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas, y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan.
- g) Calificar las elecciones y votaciones internas.
- h) Resolver, como tribunal de segunda instancia, las apelaciones a los fallos y decisiones de los Tribunales Regionales.
- i) Conocer de las reclamaciones por no inclusión en el Registro de Afiliados.
- j) Velar y garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados, incluidos los señalados en el artículo 20 de la Ley N° 18.603, orgánica constitucional de los partidos políticos.

Artículo sesenta y seis. -

Habrá un Tribunal Regional en cada Región en que el Partido esté constituido. Sus integrantes deberán tener una intachable conducta anterior, no haber sido sancionados disciplinariamente por el partido y cumplir los demás requisitos exigidos por la ley o los presentes estatutos. Los miembros del Secretariado Regional no podrán ser integrantes del Tribunal Regional.

En el caso de integrantes del Tribunal Regional que sean a la vez miembros de la Dirección Regional, deberán abstenerse de conocer y resolver cualquier asunto en que tengan un conflicto de interés.

Dicho Órgano tendrá tres integrantes y deberá adoptar sus decisiones por la mayoría de los miembros en ejercicio. Sus integrantes serán elegidos por la Dirección Regional, conforme con el Reglamento Interno de Elecciones del Partido y serán afiliados de la región respectiva; durarán cuatro años en su cargo y no podrán ser elegidos por más de dos periodos consecutivos.

Para estos fines, el Tribunal Regional en funciones convocará a la elección sesenta días antes del término de su periodo. La convocatoria se publicará en la página WEB del partido. Las candidaturas se presentarán ante este mismo órgano dentro de los cinco días siguientes a dicha publicación. La Dirección Regional deberá reunirse entre los 30 y los 45 días posteriores a dicha convocatoria, en sesión extraordinaria, para proceder a la elección. La elección se regirá por las normas pertinentes del Reglamento Interno de Elecciones.

Artículo sesenta y siete. -

El Tribunal Supremo y los tribunales regionales desarrollarán sus funciones respetando rigurosamente los principios del debido proceso, que incluirán, a lo menos, escuchar a las partes interesadas, recibir y apreciar las pruebas y resolver fundadamente. Para estos efectos, dictarán los autos acordados que resulten necesarios, los que serán publicados en la página web partidaria. Ellos contendrán las formalidades de la denuncia, plazo para descargos, forma de notificación, forma de rendir y de valoración de la prueba, contenido mínimo de la sentencia, recursos y plazos, formalidades en la ejecución de la sanción aplicada.

Los miembros del Tribunal deben mantener imparcialidad respecto de la parte imputada de la infracción como de la denunciante.

Con el fin de prevenir conflictos de interés, los miembros de los tribunales deberán abstenerse de emitir pronunciamiento en las siguientes

circunstancias:

- a) Ser cónyuge o pariente consanguíneo en cualquiera de los grados en línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, con alguna de las partes.
- b) Haber manifestado su opinión previa sobre el asunto, con conocimiento de causa.
- c) Mantener contrato laboral, sociedad o cualquier relación de índole profesional o comercial con cualquiera de las partes del asunto sometido a su conocimiento.

El procedimiento será aquel establecido en los artículos 89, 90 y 91 del Código de Procedimiento Civil.

Párrafo seis. - Comisiones auxiliares y Coordinadores

Artículo sesenta y ocho. -

Los comités comunales, comités de sector, las direcciones regionales y el Comité Central podrán designar comisiones auxiliares y coordinadores.

Artículo sesenta y nueve. -

Las comisiones nacionales son equipos político-técnicos del Comité Central. Se guían por sus orientaciones y le dan cuenta periódica de su trabajo. Asesoran al Comité Central en la elaboración, planificación y orientación nacional en sus frentes. Contribuyen con sus propuestas al desarrollo de las políticas específicas, coordinan y apoyan a los comités regionales y comunales en sus frentes respectivos. La función de las comisiones regionales, comunales y sectoriales se desprenden del carácter y áreas de problemas en que les corresponde actuar.

Artículo setenta. -

Los coordinadores son equipos que dependen de los organismos regulares del Partido en los distintos niveles. Su función es coordinar el trabajo político de los comunistas en organismos de masas, en un territorio, en una empresa o en una actividad específica.

Artículo setenta y uno. -

El Comité Central podrá, de manera extraordinaria, convocar a reunión

Párrafo siete. - Juventudes Comunistas

Artículo setenta y dos. -

A los militantes y adherentes menores de 25 años se les recomendará participar en las Juventudes Comunistas de Chile.

Artículo setenta y tres. -

Las Juventudes Comunistas de Chile forman una amplia organización política de jóvenes comprometidos con los ideales comunistas, que luchan por transformaciones sociales, democráticas y revolucionarias; que trabajan por organizar, educar, unir y movilizar a los jóvenes, por sus derechos, intereses e inquietudes. Se rigen por el presente estatuto y por su reglamento interno.

Basan su acción en los principios y en el Programa del Partido Comunista de Chile. Aplican y recrean su línea política en el ámbito juvenil, contribuyendo de modo específico y creador a su elaboración y desarrollo.

Artículo setenta y cuatro. -

Las Juventudes Comunistas son autónomas en su organización interna y respecto de las resoluciones que adopten en el trabajo juvenil, rigiéndose por su propio Reglamento Interno.

Artículo setenta y cinco. -

Constituye un deber fundamental para todos los organismos del Partido y cada uno de sus militantes bregar por la existencia orgánica de las Juventudes Comunistas; por su desarrollo político, ideológico y orgánico, y por acrecentar su influencia de masas en las diferentes expresiones de la vida juvenil en el país.

Artículo setenta y seis. -

Para todos los efectos en que el presente Estatuto exija determinados

requisitos de antigüedad de militancia en el Partido, se considerarán válidos los años de militancia continuada en las Juventudes Comunistas.

Artículo setenta y siete. -

Podrán ser elegidos miembros de las direcciones regulares del Partido, en las reuniones correspondientes, militantes de las Juventudes Comunistas que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto. En todos los casos, serán considerados invitados permanentes de los órganos regulares y auxiliares del Partido los encargados de las respectivas estructuras de la Juventudes Comunistas.

Artículo setenta y ocho. -

Las Juventudes Comunistas deberán estar representadas en todos los eventos regulares del Partido (congresos y conferencias) en la proporción que fije el Reglamento respectivo.

NORMAS SOBRE ELECCIONES INTERNAS

40

Artículo setenta y nueve. -

El sistema electoral que aplica el partido es democrático y participativo. Todos los miembros de los órganos internos deben ser electos democráticamente.

El Partido promueve en su funcionamiento la elaboración democrática de sus políticas y actuaciones posibilitando la plena libertad de discusión, procurando la unidad en el actuar político de sus estructuras y militantes, garantizando el cumplimiento de un conjunto de normas que los militantes libre y voluntariamente aceptan

En sus elecciones internas, observa y promueve el carácter personal, igualitario, libre, secreto e informado del sufragio de sus militantes.

En la aplicación de estos valores y principios, las elecciones internas de los órganos regulares de dirección del Partido y los procedimientos electorales respectivos, se regirán por las normas pertinentes de la Ley N° 18.603, orgánica constitucional de los partidos políticos; por el

presente estatuto y por el Reglamento de Elecciones Internas dictado al efecto, en el que se considerará un sistema que asegure la confiabilidad de las elecciones, estableciéndose expresamente el escrutinio público de los votos.

Las reclamaciones al escrutinio deberán presentarse por escrito ante el Tribunal Supremo o ante el Tribunal Regional, según corresponda, acompañando todos los antecedentes que la funden, dentro de las 24 horas siguientes a la proclamación de los resultados, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones Internas.

TÍTULO V DISCIPLINA PARTIDARIA

Artículo ochenta. -

El Partido postula la disciplina consciente de sus militantes, estimulando la adopción de una moral basada en profundos valores humanos, en la verdad, en la honradez y en la consecuencia revolucionaria.

Señala además medidas disciplinarias y procedimientos ante la comisión de faltas como: Transgresión del Estatuto del partido, del Programa y de la línea política, traición comprobada a la confianza depositada por el Partido, irregularidades financieras que perjudiquen a la organización, trabajo fraccional, divisionista y actuaciones o conductas que perjudiquen al Partido, a la clase obrera, a los trabajadores en general y al pueblo.

Los militantes elegidos en un cargo público en representación del Partido, darán cuenta de sus ingresos correspondientes a este cargo a la Comisión Política.

Artículo ochenta y uno. -

La imputación de alguna falta dará inicio a un procedimiento disciplinario en el tribunal respectivo. Esta investigación no debe durar más de tres meses. En lo demás, se aplica lo dispuesto en el artículo 67 del presente Estatuto.

No se podrá adoptar ninguna sanción disciplinaria basada en sospechas o conjeturas y sin que se presenten pruebas concretas que acrediten la falta y responsabilidad del militante.

Las notificaciones se realizarán mediante envío de correo electrónico a la dirección que señale el interesado al inicio del proceso, o por cualquier otro medio que asegure el conocimiento efectivo por parte del notificado y del que pueda dejarse constancia debida.

Artículo ochenta y dos. -

Durante la sustanciación de los procesos disciplinarios, en casos graves y urgentes, el Tribunal Supremo o los Tribunales Regionales, en su caso, podrán adoptar una o más de las siguientes medidas cautelares, las que en todo caso se extenderán mientras subsista la necesidad de su aplicación:

- a) Suspensión provisoria de la calidad de militante.
- b) Relevo provisorio de cualquier cargo o responsabilidad interna.
- c) Prohibición de participar en actividades, reuniones o eventos partidarios.

Las medidas cautelares solo podrán adoptarse cuando concurran los siguientes requisitos:

- i.- Que existan antecedentes que hagan verosímil que los hechos denunciados hayan podido ocurrir y que él o la militante investigado/a puedan haber sido autores de los mismos.
- ii.- Que la medida resulte necesaria para el éxito de la investigación, para la seguridad de la víctima o para los intereses o el prestigio del Partido. iii.- Que se haya citado al o la afectada. En caso de inasistencia a la
- citación, el Tribunal podrá adoptar la medida con efecto inmediato, sin perjuicio de los recursos que correspondan.

El Tribunal adoptará las medidas por un máximo de sesenta días, renovables una sola vez por un tiempo similar; y podrán revocarse o modificarse en cualquier momento. En todo caso, las medidas, quedarán sin efecto una vez que la sentencia definitiva quede ejecutoriada.

Artículo ochenta y tres. -

El Comité Central, a propuesta de la Comisión Política, dictará un Procedimiento de actuación frente a denuncias de violencia de género, el que dispondrá las normas especiales que se aplicarán para la sustanciación de procesos por dichas causales, estableciendo las medidas necesarias para proteger y acoger a la víctima, procurar su reparación, evitar su revictimización y dar la mayor celeridad a los trámites correspondientes, manteniendo las normas propias del debido proceso.

Asimismo, dictará un Procedimiento de prevención del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Artículo ochenta y cuatro. -

Se consideran faltas disciplinarias:

- 1.- Incumplimiento grave o reiterado de la normativa estatutaria, de los Principios, Programa o de las definiciones políticas adoptadas por sus órganos internos.
- 2.- Apoyo a candidatos a elección popular, distintos a los que apoye el Partido.
- 3.- Falta de probidad.

Artículo ochenta y cinco. -

En el ejercicio de sus atribuciones y según sea la gravedad de la infracción, el Tribunal Supremo o Regional, podrá aplicar las siguientes sanciones disciplinarias a sus militantes:

- 1.- Amonestación privada.
- 2.- Amonestación pública.
- 3.- Suspensión o destitución del cargo que estuviere ejerciendo dentro de la organización interna del partido. En el caso de militantes que ejerzan cargos de dirigencia pública, la sanción consistirá en informar públicamente que ya no representa al Partido.
- 4.- Suspensión temporal de la calidad de militante, cuya duración no

excederá de un año.

- 5.- Separación de las filas del partido. Por la separación, el afectado perderá su calidad de militante y sólo podrá solicitar su reincorporación ante el Comité Central, por escrito, una vez transcurrido un año desde que la sentencia del Tribunal Supremo haya quedado firme.
- 6.- Expulsión. Por la expulsión, el afectado perderá su calidad de militante y sólo podrá solicitar su reincorporación ante el Congreso Nacional, por escrito, una vez transcurrido un año desde que la sentencia del Tribunal Supremo haya quedado firme.

Las sanciones establecidas en los números 3 y 4 del inciso anterior sólo podrán ser aplicadas por el Tribunal Supremo con el voto favorable de los tres quintos de sus integrantes en ejercicio. Para el caso de los números 5 y 6, el quórum será dos tercios.

Artículo ochenta y seis. -

El Tribunal Regional conocerá en primera instancia y en relación al ámbito regional, de las materias contempladas en la normativa interna establecidas en las letras c), d) e) f) y g) del artículo 65.

Artículo ochenta y siete. -

Las sentencias de los tribunales regionales serán apelables para ante el Tribunal Supremo, en el plazo de diez días a contar de su notificación. Si la sentencia definitiva dispone la expulsión de un militante, y de ella no se reclamare, se elevará en consulta al Tribunal Supremo.

TÍTULO VI COMISIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN Y PROMOCIÓN DE CUADROS

Artículo ochenta y ocho. -

La Comisión Nacional de formación y promoción de cuadros, estará compuesta por militantes que tengan cinco años continuados de militancia, a lo menos. Habrá comisiones en los comités comunales, sectoriales y regionales. Se considera cuadro a un militante con capacidad y formación política que lo habilita para asumir responsabilidad relevante

- a) Proponer y preocuparse del desarrollo de una permanente política de Cuadros a todo nivel, orientada a la formación, promoción y estímulo de los militantes.
- b) Velar por los derechos y deberes estatutarios de la militancia y los organismos regulares del Partido, colaborando en la superación de los problemas que se produzcan entre los militantes.
- c) Estudiar las proposiciones y observaciones de Cuadros de los organismos regulares y asesorar al Comité Central respecto de la asignación de responsabilidades.
- d) Proponer una pauta de evaluación y auto evaluación para los dirigentes de todos los niveles. La evaluación de cada organismo será obligatoria una vez al año.
- e) Estudiar y responder en un plazo no superior a tres meses los asuntos que le sean presentados por el Comité Central, así como los expuestos en instancia regular por los militantes y organismos del Partido.

TÍTULO VII EL PATRIMONIO Y LAS FINANZAS DEL PARTIDO

Artículo ochenta y nueve. -

El patrimonio del partido se integra con las cotizaciones ordinarias o extraordinarias de sus afiliados, con las asignaciones de financiamiento público que reciba conforme con las leyes, con las donaciones, con las asignaciones testamentarias que legalmente reciba y con el producto y los frutos de sus propios bienes. Los aportes de dinero que realicen personas naturales tendrán el límite máximo que fije la ley. No ingresará al patrimonio ningún tipo de aporte proveniente de personas jurídicas.

Artículo noventa. -

En caso de disolución del partido, salvo en lo previsto por el artículo 59 de la Ley N° 18.603, orgánica constitucional de los partidos políticos, el Comité Central previamente dispondrá de los bienes que formen parte de su patrimonio, facultándoselo para disponer libremente de toda clase

Artículo noventa y uno. -

La Comisión Nacional de Finanzas, es un equipo auxiliar de la Comisión Política y debe cumplir con las siguientes funciones:

- a) Incentivar y controlar el cumplimiento, a todo nivel, de los planes de autofinanciamiento y Campaña Nacional de Finanzas acordadas por el Comité Central y el conjunto del Partido.
- b) Controlar y recaudar el pago obligatorio de las cotizaciones.
- c) Colaborar con el Comité Central a preservar, administrar y mantener un inventario actualizado de los bienes y valores del Partido.
- d) Elaborar el presupuesto, balance y estados de cuentas del Partido, entregándolos al Comité Central y a la autoridad fiscalizadora correspondiente.
- e) Colaborar técnica y administrativamente con el Administrador de Fondos del Partido.
- f) Proveer de toda la información necesaria que el Partido debe hacer pública en lo referente a sus ingresos y egresos.
- g) Contribuir al trabajo de las comisiones revisoras de cuentas.

Artículo noventa y dos. -

En la primera reunión de cada año, el Comité Central elegirá una Comisión Revisora de Cuentas, integrada al menos por dos especialistas contables. Lo mismo harán los comités regionales y comunales, sin que sea obligatoria la presencia de especialistas. La Comisión Revisora de Cuentas podrá pedir informes cuando lo estime conveniente. Será obligatoria la revisión de cuentas una vez al año, en todos los niveles, transcurrido un año de funcionamiento efectivo. De este trabajo se dará cuenta en las instancias que corresponda.

El resultado de la labor de la Comisión Revisora de Cuentas será informado

Artículo noventa y tres. -

Sin perjuicio de las obligaciones que corresponden a cada militante de pagar las cotizaciones ordinarias y extraordinarias, se organizarán campañas para el autofinanciamiento del partido, fijándose metas de aportes que deberán cumplir las células, comités comunales, comités sectoriales, comités regionales, la Comisión Política, el Comité Central y sus equipos auxiliares, enterando los montos que correspondan a la caja central del Partido. La Comisión Política elaborará un Reglamento para poner en práctica esta exigencia. La Comisión Nacional de Finanzas proveerá los únicos comprobantes autorizados para la recepción de valores.

Artículo noventa y cuatro. -

Todo militante debe adquirir su carné y cancelar una cotización no inferior al 1% de sus ingresos. El militante que no tenga un ingreso regular, cotizará de acuerdo a sus posibilidades. Se podrá establecer una cotización especial para financiar eventos nacionales del Partido. En estos casos, su valor se dividirá en un 50% para la Dirección Regional y un 50% para la Comisión Política.

Artículo noventa y cinco. -

Las cotizaciones de los militantes del Partido se distribuirán de la siguiente forma: 20% para la célula, 30% para el Comité Comunal o Sectorial, 30% para el Secretariado Regional y 20% para la Comisión Política.

TÍTULO VIII ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN PARTIDARIA

Artículo noventa y seis. -

El estudio profundizado y permanente de la realidad nacional e internacional, de cada región y comuna del país, y sus diferentes aspectos nacionales, políticos, económicos, culturales y otros, es indispensable para el trabajo científico y creador del Partido y la formulación de propuestas. Con este fin, se podrá formar grupos de estudios, donde sea

TÍTULO IX REFORMA DEL ESTATUTO DEL PARTIDO

Artículo noventa y siete. -

La reforma del Estatuto del partido deberá ser propuesta por la Comisión Política al Comité Central y requerirá, para su aprobación, el voto favorable del 80% de sus miembros en ejercicio. En su discusión y aprobación se cumplirá con la asistencia del ministro de fe, conforme con el artículo 36 de la Ley 18.603.

Sin embargo, el Congreso Nacional o la Conferencia Nacional podrá, con el acuerdo de la mayoría de los delegados, podrá proponer a la Comisión Política una reforma estatutaria, quien deberá someterla al Comité Central.

Del mismo modo, el Comité Central podrá, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, proponer a la Comisión Política iniciar un proceso de reforma estatutaria. Esta facultad del Comité Central podrá ser ejercida sólo hasta el inicio del Congreso Nacional, con la publicación de la Convocatoria.

Artículo noventa y ocho. -

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Congreso Nacional podrá aprobar, a propuesta del Comité Central, reformas al estatuto del partido con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los delegados. Del mismo modo, la Conferencia Nacional podrá aprobar, a propuesta del Comité Central, reformas al estatuto del partido con el voto afirmativo de dos tercios de los delegados. El Comité Central siempre deberá someter al Congreso Nacional o a la Conferencia Nacional las normas referidas a la forma de su generación y al número de sus miembros. Todo lo dispuesto

49

en el presente artículo, se entiende de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 29 de la Ley N° 18.603, orgánica constitucional de los partidos políticos.

Artículo noventa y nueve. -

Aprobada la propuesta de reforma al estatuto del partido, deberá ser ratificada por los militantes en votación directa. Un reglamento determinará el procedimiento de la consulta.

Esta reforma deberá someterse a los procedimientos dispuestos en el artículo 35 de la ley 18.603.

Corresponderá al presidente y al secretario general suscribir la escritura pública a que diera lugar la modificación a la reforma de estatutos

Artículo cien. -

Las modificaciones o la creación de reglamentos internos de cualquier naturaleza deberán ser propuestas por la Comisión Política al Comité Central, el cual podrá otorgar su aprobación, sólo contando con el voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes presentes en el respectivo Pleno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero transitorio

La Directiva Central, el Consejo General, las Directivas Regionales, los Consejos Regionales y el Tribunal Supremo del Partido continuarán ejerciendo sus funciones y atribuciones, con las modificaciones legales y estatutarias, hasta que expire el mandato para el que sus integrantes fueron electos, esto es, en el año dos mil veinte. Terminado dicho período, entrarán en vigencia los nuevos órganos que establece la presente reforma estatutaria. Con todo, la Directiva Central podrá convocar a elecciones antes de la fecha indicada, previo acuerdo adoptado por el Consejo General.

Artículo segundo transitorio

Los Tribunales Regionales se constituirán en el término de 60 días corridos desde la aprobación de la presente reforma estatutaria. Serán

elegidos por el Consejo Regional, de entre los militantes de la región respectiva, que no formen parte de ese órgano. En lo demás, se regirá por las normas que dicte el Tribunal Supremo al efecto. La duración del mandato de los miembros elegidos de este modo se regirá por el artículo primero transitorio.

Artículo tercero transitorio

Los militantes que quedaron suspendidos de sus derechos de afiliado al partido por efecto de lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.900, podrán solicitar la recuperación de todos sus derechos mediante carta simple presentada al Presidente y al Secretario General del Partido, quienes la aprobarán sin más trámite y la informarán al Servicio Electoral dentro de los treinta días siguientes, salvo que el solicitante haya incurrido en alguna inhabilidad legal para pertenecer a partidos políticos, caso en el cual deberá informársele para los fines que correspondan.

La recuperación de los derechos del afiliado surtirá efectos desde que sea informada al Servicio Electoral por el partido. El militante que haya recuperado sus derechos de afiliado conforme con lo dispuesto en este artículo mantendrá la fecha original de su afiliación al partido y se entenderá que ha mantenido una militancia ininterrumpida para todos los efectos previstos por el presente estatuto.

Con todo, la solicitud mencionada solo podrá hacerse hasta el 29 de febrero de 2020. Después de esta fecha, quienes no hayan efectuado dicha solicitud dejarán de pertenecer al partido y serán eliminados del Registro de Afiliados.

